

Viedma, 31 de agosto de 2026.

VISTO: las razones esgrimidas por la Dra. María Luján Ignazi en fecha 12/08/2026, para excusarse de actuar en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE ACUERDO (CESE DE CUOTA ALIMENTARIA)", en trámite por Expte. N° VI-00246-F-2025, con sustento en las previsiones de los arts. 15 inc. 1 y 28 del CPCC, es que conforme las circunstancias de autos, en los términos de los arts. citados, en el marco del art. 143 de igual ordenamiento procesal, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I) Aceptar la excusación formulada por la Dra. Ignazi y mantener la integración de esta Cámara para resolver la cuestión debatida con quienes en la ocasión suscriben la presente resolución.

Regístrese, protocolícese y notifíquese a las partes conforme 120° y 138° del CPCC.

GUSTAVO J. BRONZETTI NÚÑEZ-PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER-JUEZ, CARLOS MARCELO VALVERDE-JUEZ SUBROGANTE. FDO. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.